



LEY N° 602

ANTÁRTIDA: PUERTOS, AERONAVES Y AEROPUERTOS PROVINCIALES, INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA Y SERVICIOS PÚBLICOS AFECTABLES AL TRÁFICO ANTÁRTICO Y SUBANTÁRTICO: DETERMINACION DE SU CARÁCTER ESTRATÉGICO.

Sanción: 06 de Noviembre de 2003.

Promulgación: 11/12/03. D.P. N° 2555

Publicación: B.O.P. 29/12/03.

Artículo 1°.- Catalóganse con carácter “estratégico” a los puertos provinciales, aeronaves y aeropuertos provinciales, infraestructura logística provincial y servicios públicos afectables al tráfico antártico y subantártico, recursos e infraestructura hidrocarburífera y otros que esta Legislatura o el Poder Ejecutivo con acuerdo de ésta, decidan promover.

Artículo 2°.- La privatización, tercerización o concesión de recursos, obras de infraestructura y servicios comprendidas por el artículo 1° de la presente Ley, deberán contar con acuerdo legislativo, con mayoría agravada.

Artículo 3°.- Créase la Comisión Legislativa de Seguimiento Estratégico, la que tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Entender integralmente en los aspectos comprendidos por los artículos 1° y 2° de la presente Ley;
- b) identificar e informar a la Legislatura provincial cualquier aspecto con capacidad de comprometer los intereses provinciales cautelados por la presente Ley;
- c) sugerir cursos de acción específicos para asegurar la defensa de los intereses del Estado provincial contemplados en la presente;
- d) interactuar con organismos provinciales y nacionales competentes, con el objeto de optimizar el ejercicio y la consecución de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4°.- La Cámara determinará la conformación de esta Comisión, observando una estructura que garantice la representación original de las respectivas fuerzas políticas.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.